



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE MIGRACIÓN EN MATERIA DE DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA SENADORA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

Quien suscribe, **Olga Patricia Sosa Ruiz**, senadora integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del Pleno la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Migración en materia de discapacidad, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las migraciones, entendidas como un fenómeno de movilidad internacional de personas, han sido una constante histórica que ha influido y transformado el panorama social, económico y cultural del mundo.

En el escenario actual, marcado por importantes cambios demográficos, crisis humanitarias globales y desafíos económicos, las dinámicas migratorias contemporáneas representan tanto oportunidades como desafíos.

En México, las recientes dinámicas migratorias abarcan tanto el ingreso de personas provenientes de diversas regiones del propio país como de distintas partes del mundo.



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

La migración en México es un fenómeno sumamente complejo, ya que somos un país de origen, tránsito y destino de migrantes. El escenario se agrava cuando se trata de migrantes irregulares que ven violentados sus derechos humanos en ambas fronteras de nuestro país¹.

La población migrante en situación irregular son aquellas personas que se encuentran en movilidad temporal o migración que no cuentan con un documento migratorio para acreditar su estancia legal en el país².

De enero a abril de 2025, se presentaron 88,737 personas en situación migratoria irregular en México³.

El Instituto Nacional de Migración (INM) es un órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, el cual aplica la legislación migratoria vigente y de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) el INM y su modelo de estaciones migratorias nació en 1993, en el marco de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio, para ofrecer una política de securitización de las fronteras. Señala la propia CNDH que los tiempos han cambiado, y hoy ese modelo debe transformarse por uno que ponga a la persona y sus derechos humanos al centro.

Las Estaciones Migratorias del INM son albergues temporales donde se aloja a personas migrantes que no pueden acreditar su situación migratoria en México. Se encargan de proporcionar alojamiento mientras se resuelve su situación administrativa o legal, con un plazo máximo de 15 días hábiles, salvo excepciones previstas en la Ley de Migración.

¹ Migración irregular en México: una visión desde los derechos humanos, recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28706.pdf>

² Población migrante en situación irregular en México, 2023, recuperado de: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/poblacion-migrante-en-situacion-irregular-en-mexico-2023>

³ Recuperado de: <http://politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN?Anual=2025&Secc=3>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

La CNDH ha documentado que el INM se ha convertido en los últimos años, en una de las principales instituciones señaladas por presuntas violaciones a derechos humanos en el país. Esto puede explicarse, en principio, por una Ley de Migración donde el Procedimiento Administrativo Migratorio contiene elementos que institucionalizan la detención migratoria como una regla y no un recurso excepcional, y también mediante el cual, a través de las estaciones migratorias y estancias provisionales, se vuelve implícito un modelo de seguridad, vigilancia y castigo, y que contradictoriamente convive con un catálogo y principios de derechos humanos dentro de la misma Ley⁴.

Por lo anterior, la modernización de las estaciones migratorias es un paso esencial para garantizar el respeto a los derechos humanos de los migrantes en situación irregular. Estas instalaciones suelen ser el primer punto de contacto entre los migrantes y las autoridades, convirtiéndose en espacios clave donde se refleja el compromiso de un país con la dignidad y los derechos de las personas.

Las estaciones migratorias deben ofrecer condiciones adecuadas que respeten la dignidad humana. Esto implica garantizar espacios limpios, ventilados, con acceso a agua potable, alimentos nutritivos y servicios de higiene. Además, deben evitarse condiciones de hacinamiento que puedan generar estrés y problemas de salud entre los migrantes.

A este respecto, se destacan las Observaciones finales sobre el informe inicial de México del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2014 (CRPD/C/MEX/CO/1)⁵, conforme al cual al referirse a la libertad de desplazamiento y nacionalidad (artículo 18) señala lo siguiente:

⁴ informe especial sobre las condiciones de las estancias y estaciones migratorias: hacia un nuevo modelo para la atención de la migración irregular, recuperado de:
file:///C:/Users/mcnun/Downloads/INFORME%20ESPECIAL%20ESTANCIAS%20MIGRATORIAS.pdf

⁵ Recuperado de: <https://docs.un.org/es/CRPD/C/MEX/CO/1>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

“39. El Comité expresa su preocupación por la privación de libertad y abuso de migrantes con discapacidad intelectual y psicosocial en estaciones migratorias; la exigencia por las autoridades de requisitos mayores para la entrada al país de personas con discapacidad; y la precaria atención de personas accidentadas por caídas del tren conocido como “la Bestia”.

40. El Comité urge al Estado parte a que:

a) Designe espacios adecuados accesibles y personal capacitado para atender a las personas migrantes con discapacidad en las estaciones migratorias;”

De la lectura de la Ley de Migración, no se desprende que la ley vigente, prevea alguna disposición donde se establezca que las estaciones migratorias deben contar con espacios adecuados accesibles para atender a las personas migrantes con discapacidad, si bien los artículos 73; 109, fracción XI; 111, segundo párrafo, fracción IV; 113 y 120 de la Ley de Migración aluden a personas migrantes con discapacidad, ninguno, refiere específicamente a las observaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2014.

Por ello, con la presente iniciativa se propone reformar la Ley de Migración para reformar el artículo 2 en lo relativo a los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano, para incluir como grupo vulnerable a los migrantes con discapacidad; así como para reformar el artículo 107, relativo a los requisitos que las estaciones migratorias, deberán cumplir e incluir la designación de espacios adecuados accesibles para atender a las personas migrantes con discapacidad.

En el siguiente cuadro comparativo se plantean las reformas que se proponen con la presente Iniciativa:



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

LEY DE MIGRACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.</p>	<p>Artículo 2. ...</p>
<p>Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:</p>	<p>...</p>
<p>Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen,</p>	<p>Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen,</p>



<p>Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IX. Permitir la visita de las personas que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. En caso de negativa de acceso, ésta deberá entregarse por escrito debidamente fundado y motivado, y</p> <p>X. Las demás que establezca el Reglamento.</p> <p>El Instituto facilitará la verificación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, y el acceso de organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto</p>	<p>Artículo 107. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>VIII. Bis Designar espacios adecuados y accesibles para atender a las personas migrantes con discapacidad;</p> <p>IX. a X. ...</p> <p>...</p>
---	--



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

en las disposiciones jurídicas aplicables.	
--	--

Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS) las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad, alrededor del 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad⁶.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

...

...

...”

...

⁶ Discapacidad, recuperado de. <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:text=Las%20personas%20con%20discapacidad%20son,de%20condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s.>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Por su parte, el artículo 4º, párrafo décimo séptimo constitucional dispone que: “El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.”

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 1º, párrafo segundo que:

“Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.”

A su vez, el artículo 4 de la ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad dispone que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, **sin distinción de situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.**

De los ordenamientos legales transcritos se desprende que las personas migrantes con discapacidad gozan de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; es decir, que gozan de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de situación migratoria, por lo que se estima que las reformas que se proponen con la presente iniciativa a la Ley de Migración tienen sustento constitucional y legal.

Asimismo, la importancia de que las estaciones migratorias cuenten con espacios adecuados y accesibles para atender a personas migrantes con discapacidad radica



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

en el imperativo ético y legal de garantizar la igualdad de derechos y el trato digno a todas las personas, sin importar su condición física o mental. Este enfoque inclusivo es esencial para respetar los estándares internacionales en materia de derechos humanos y los principios de no discriminación.

Sin lugar a duda, las personas con discapacidad enfrentan barreras adicionales en su movilidad, y su condición las hace especialmente vulnerables a la discriminación y el abuso. Proveer espacios accesibles y atención especializada en las estaciones migratorias asegura el respeto a sus derechos fundamentales, consagrados en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es así que las instalaciones deben ser diseñadas o adaptadas para permitir el acceso fácil y seguro de personas con movilidad reducida, discapacidades visuales, auditivas o cognitivas. Esto incluye rampas, baños accesibles, señalización en braille, y asistencia adecuada para garantizar que puedan satisfacer sus necesidades básicas sin obstáculos.

Asimismo, las personas migrantes con discapacidad son más propensas a enfrentar riesgos como accidentes, aislamiento y abuso en entornos no inclusivos. Contar con espacios diseñados para ellos reduce estos peligros y crea un ambiente seguro donde puedan sentirse protegidos.

En síntesis, se estima que las estaciones migratorias que ofrecen un trato inclusivo envían un mensaje claro sobre la importancia del respeto y la igualdad, fomentando una cultura institucional basada en los derechos humanos y la diversidad.

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con:



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE MIGRACIÓN.

Artículo Único.- Se **reforma** el párrafo tercero del artículo 2 y se **adiciona** una fracción VIII Bis al artículo 107, de la Ley de Migración para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

...

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a **personas con discapacidad y** víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

...

...

...

...

Artículo 107. ...

I. a VIII. ...

VIII. Bis Designar espacios adecuados y accesibles para atender a las personas migrantes con discapacidad;

IX. a X. ...

...”

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondiente para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado en el Senado de la República sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 30 días del mes de junio de 2025.

SUSCRIBE

SEN. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ